

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00253-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA**, a través de apoderado judicial, contra **PERFILES Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S.**, se observa que se halla ajustada a “**Facturas**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **PERFILES Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA**, la suma de que se relaciona a continuación, contenida en **las Facturas**, allegadas:

FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Factura Electrónica No. FE321.	\$18.872.448,00	Desde el 28/02/2024
Factura Electrónica No. FE323.	\$18.872.448,00	Desde el 28/02/2024
Factura Electrónica No. FE329.	\$18.872.448,00	Desde el 15/03/2024
TOTAL	\$56.617.344,00	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**